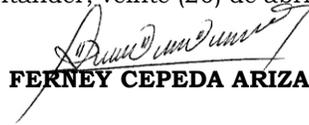


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO**

**681014089001202300034-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CARLOS ANDRES ROJAS HOYOS
OMAR ALFAIRO AGUIRRE RIVERA
20 DE ABRIL DE 2023.**

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **OMAR ALFAIRO AGUIRRE RIVERA**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **OMAR ALFAIRO AGUIRRE RIVERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.134.880, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9'914.373,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060266100008348, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el doce (12) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 1.3 Por la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$518.223,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
2. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$7'441.140,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060266100007371, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
 - 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde

el veintiséis (26) de junio del año dos mil veintidós (2022) hasta el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.3 Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$321.656,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **OMAR ALFAIRO AGUIRRE RIVERA**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si se demuestra que el(a) demandado(a) cuenta con dirección electrónica o sitio web; oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

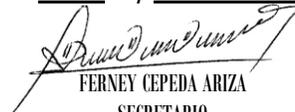
TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.169.195 de Tunja y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR |
| La presente providencia se notifica por estado |
| No. <u>020</u> hoy <u>21/ABR/2023</u> |
|  FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO |